

Barranquilla, 31 enero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-406 Demandante: LUIS CARLOS ARRIETA AGUAS Demandados: CONSORCIO TELCOM 5G
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-406 Demandante: LUIS CARLOS ARRIETA AGUAS Demandados: CONSORCIO TELCOM 5G
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. NORMAN RAFAEL SANDOVAL SANDOVAL, quien actúa en representación del señor LUIS CARLOS ARRIETA AGUAS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor LUIS CARLOS ARRIETA AGUAS, presentó demanda ordinaria contra CONSORCIO TELCOM 5G, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 6 y 15 tienen varias situaciones fácticas aglomeradas

En el hecho 11 habla el apoderado en primera persona, como si estuviera involucrado en la situación que plantea y no solo se tratara de su poderdante.

El numeral 19, se mezclan situaciones fácticas con pretensiones, que bien puede insertarse en el acápite respectivo.

El numeral 21: No es un hecho del proceso, sino una facultad otorgada por el demandante.

Igualmente, la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de las empresas que conforman el CONSORCIO TELCOM 5G, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala: “ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ... PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.*

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

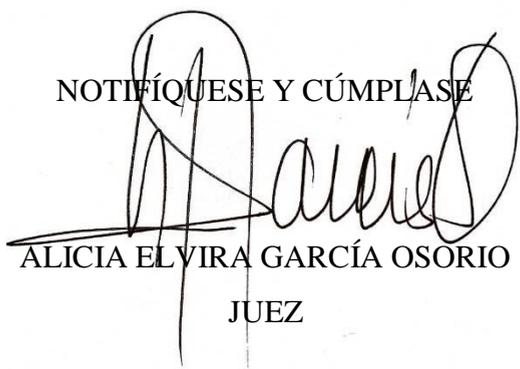
En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor LUIS CARLOS ARRIETA AGUAS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. NORMAN RAFAEL SANDOVAL SANDOVAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 01-02-2023, se
notifica auto de 31-01-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°016
El secretario
Dairo Marchena Berdugo